

**RESOLUCIÓN J.D. No. 076-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley No.27 de 28 de octubre de 2014, indica que el propietario de Contenedores podrá inscribir los respectivos contratos de compraventa, arrendamiento financiero o leasing, hipoteca o cualquier otro gravamen que se constituyan sobre estos, y por estar las naves dedicadas al comercio en aguas internacionales no causaran impuesto sobre la renta ni dividendos en la República de Panamá. Además estos contratos para los efectos de notificación y de ser oponibles a terceros, además de tener fecha cierta, se elevaran a escritura pública y se inscribirán en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que mediante la Resolución J.D. No.084-2010 de 11 de octubre de 2010, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se creó la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves, por lo que se hace necesario determinar y fijar la cuantía de las tasas y derechos correspondientes a los servicios que presta ésta Dirección General.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera oportuno aprobar el cobro por servicios para trámites de Contenedores, en vista de que no existían tarifas establecidas al respecto, ya sea Título e Hipoteca y otras operaciones que se registren sobre los contenedores y que sea realizada por los usuarios del Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el Numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que el Artículo 277-B de la Ley No.55 de 6 de agosto de 2008, adicionado por el Artículo 28 de la Ley No.27 de 28 de octubre de 2014, establece en su último párrafo lo siguiente: Los montos de los derechos de Registros aplicables a estos contratos serán establecidos por resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la tabla de derechos y tarifas para la inscripción de Títulos, Hipotecas Sobre Contenedores y cualquier Gravamen que sea registrado sobre los

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Resolución J.D. No. 076-2015
Panamá, 16 de noviembre de 2015
Pág. No.2



mismos en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual se detalla a continuación:

TITULO DE PROPIEDAD DE CONTENEDOR.	B/.450.00 + B/.25.00 por cada contenedor incluido en el contrato hasta un límite de B/.4,000.00
CONTRATOS RELACIONADOS CON CONTENEDORES QUE INCLUYEN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DACION EN PAGO Y FIDEICOMISO.	B/.450.00 + B/.25.00 por cada contenedor incluido en el contrato hasta un límite de B/.4,000.00
CANCELACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON CONTENEDORES QUE INCLUYEN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, HIPOTECA Y FIDEICOMISO.	B/.50.00
DOCUMENTOS CONEXOS A LOS CONTRATOS DE CONTENEDORES QUE INCLUYEN ENMIENDAS, CORRECCIONES O ADICIONES.	B/.150.00
CERTIFICADO DE CONTRATO DE CONTENEDOR.	B/.30.00
MEDIDAS JUDICIALES QUE INCLUYEN DEMANDA, EMBARGO, SECUESTRO Y MEDIDAS CONSERVATIVAS SOBRE CONTENEDORES.	GRATIS
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES SOBRE CONTENEDORES.	B/.50.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los documentos retirados sin inscribir o defectuosos que hubiesen sido devueltos y son presentados nuevamente deberán pagar los derechos de reingreso cada vez que se presenten hasta que sean inscritos. Los derechos pagados no serán devueltos.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder ingresar al diario un documento público o auténtico que deba ser inscrito, deberá haber pagado previamente todos los derechos que le corresponden. Todo documento que haya ingresado y se determine que no haya pagado correctamente los derechos que le corresponden, se calificará como defectuoso y se suspenderá la inscripción o certificación. Se podrá solicitar la devolución de los derechos de registro pagados por los documentos retirados sin inscribir, con excepción del derecho de reingreso o manejo de documentos por un valor de Treinta Balboas con 00/100 (B/.30.00).

Cualquier suma pagada en exceso por derechos de registro con relación a las tarifas establecidas en ésta Resolución, será devuelta al interesado previa solicitud por escrito ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

CA

[Handwritten signature]



Resolución J.D. No. 076-2015
Panamá, 16 de noviembre de 2015
Pág. No.3



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013 y Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.
Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.
Artículo 37 de la Ley No.30 de Junio de 2010
Resolución J.D. No.084-2010 de 11 de octubre de 2010.
Resolución J.D No.095-2010 de 22 de diciembre de 2010.
Resolución J.D No.001-2011 de 13 de enero de 2011.
Resolución J.D No.017-2011 de 8 de junio de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

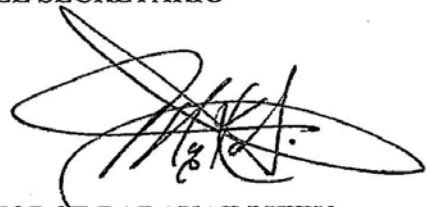
Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015)

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


AAAH/IBP/ES

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 16 de Diciembre 2015

SECRETARÍA GENERAL